



ACUERDO No. CSJATA19-191  
5 de diciembre de 2019

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de prórroga del cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí y la suspensión de los términos judiciales,

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo CSJATA19-184 del 26 de noviembre de 2019 este Consejo Seccional dispuso AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí por el término de cinco (5) días hábiles, desde el 29 de noviembre de 2019 al 05 de diciembre de 2019, en razón al traslado de la sede judicial a otro inmueble.

Que mediante Oficio DESAJBAO19- 3713 del 05 de diciembre de 2019 radicado en la Secretaria de este Consejo Seccional en esa misma fecha bajo No. EXTCSJAT19-9769; suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, por medio de la cual solicitó la prórroga de la suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí, por el día viernes 06 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la mudanza del Despacho Judicial en los días inicialmente solicitados.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

*“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que examinada la solicitud, sé que existe manifestación por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial respecto a las labores que se estarían desarrollando, y como quiera que se advierte la necesidad de prorrogar el cierre y suspensión de términos judiciales toda vez que se requiere la realización de trabajo de traslado del Despacho Judicial a otra sede, es necesario evitarse contingencias a los usuarios y servidores judiciales por los trabajos a ejecutar, esta Corporación considera procedente autorizar la prórroga del cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Que este Consejo Seccional le solicita al Doctor ANGEL RAFAEL MONTAÑO MUÑOZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Manatí reportar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado de la ejecución de los trabajos antes mencionados.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

*Paul*

Cabe anotar, que la suspensión de términos judicial no modifica el cronograma de turnos de control de garantías que previamente se haya fijado, ni exonera al Despacho de la obligación de la atención de los mismos.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Manatí por el día 06 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**PARAGRAFO:** La presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Doctor ANGEL RAFAEL MONTAÑO MUÑOZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Manatí deberá reportar de forma inmediata cualquier eventualidad o situación que podría afectar la prestación futura del servicio o cualquier posible riesgo derivado de la ejecución de los trabajos antes mencionados.

**PARAGRAFO:** La suspensión de términos judicial no modifica el cronograma de turnos de control de garantías que previamente se haya fijado, ni exonera al Despacho de la obligación de la atención de los mismos

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente a la Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial, al Doctor ANGEL RAFAEL MONTAÑO MUÑOZ, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Manatí, a la Oficina Judicial y a la Oficina de Soporte TYBA WEB.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FLM